



Alianza del Valle Ltda.
Cooperativa de Ahorro y Crédito

GIN-02

CODIGO DE ETICA

Versión 01.01

Vigencia 2019-07-10



INDICE

INDICE	2
I. CONTROL DEL DOCUMENTO	3
a) Control de cambios	3
b) Edición, Revisión y Aprobación del Documento	3
CAPÍTULO I	4
GENERALIDADES	4
SECCIÓN I	4
MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE	4
SECCIÓN II	4
DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
CAPÍTULO II	5
CONDUCTAS, ACTOS INAPROPIADOS Y USO DE RECURSOS	5
SECCIÓN I	5
DE LAS CONDUCTAS Y ACTOS INAPROPIADOS	5
CAPÍTULO III	7
CONTROL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.	7



1. CONTROL DEL DOCUMENTO

a) Control de cambios

# ACTA	VERSION	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCION DEL CAMBIO
011-CAV-2019	01.01	2019-07-10	2019-07-10	Emisión inicial del documento Código de Ética.

b) Edición, Revisión y Aprobación del Documento

1.	Elaborado por:		
	NOMBRE	CARGO	
	Ing. Marisol Acurio	Oficial de Cumplimiento	
	Sr. José Manzano	Asistente Legal	

2.	Revisado por:		
	NOMBRE	CARGO	
	Ing. Rolando Cadena	Gerente General	
	Dr. Edison Bravo	Auditor Interno	

3.	Aprobado por:		
	NOMBRE	CARGO	
	Ing. Viviana Sarmiento	Presidente del Consejo de Administración	
	Ing. Liliana Suntaxi	Secretaria del Consejo de Administración	



CAPÍTULO I

GENERALIDADES

SECCIÓN I

MISIÓN, VISIÓN Y VALORES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA DEL VALLE

La misión, visión y valores de la cooperativa estarán fijados en la planificación estratégica vigente, los administradores y empleados serán responsables de su conocimiento y de ejecutar su trabajo orientado al cumplimiento de éstos.

SECCIÓN II

DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Definición. - El código de ética es el instrumento mediante el cual se establecen, reglas de conducta, normas éticas, principios, valores que regulen el comportamiento de los administradores y empleados de la cooperativa de ahorro y crédito Alianza del Valle, en el ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones encomendadas.

Artículo 2.- Objetivo. - El objetivo del presente código es promover la aplicación de reglas de conducta y normas éticas para administrar el riesgo de exposición a lavado de activos y financiamiento de delitos, evitando que la entidad sea utilizada voluntaria o involuntariamente como medio o instrumento para transformar, ocultar, invertir, administrar o intermediar recursos que puedan provenir de actividades ilícitas o que siendo de origen lícito puedan utilizarse para el financiamiento de delitos incluido el terrorismo,

Art. 3.-Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de este código son de obligatorio cumplimiento para todos los administradores y empleados de la cooperativa.

Art. 4.- Sanciones. – Sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pueda derivar el incumplimiento del presente código, se procederá de la siguiente manera:

Los administradores que inobserven el presente código serán sancionados con la remoción del cargo y dependiendo la gravedad hasta con exclusión conforme el procedimiento determinado en el Reglamento Interno del Estatuto de la Cooperativa.

Los empleados que inobserven el presente código cometerán una falta muy grave siendo causal de Visto Bueno conforme el Reglamento Interno de Trabajo y Código de Trabajo.



CAPÍTULO II
CONDUCTAS, ACTOS INAPROPIADOS Y USO DE RECURSOS
SECCIÓN I
DE LAS CONDUCTAS Y ACTOS INAPROPIADOS

Art. 5.- Se consideran conductas y actos inapropiados

1. **Conflicto de Interés.** - El Conflicto de interés es una situación en que los intereses privados de los administradores y/o empleados como relaciones personales o profesionales interfieren con el cumplimiento de sus labores de manera imparcial.

Por intereses privados o personales se entenderá cualquier ventaja que pudiera derivarse a favor o utilidad de los propios administradores, empleados, sus familiares, su círculo de amigos, conocidos o proveedores de productos y servicios

Por intereses profesionales se entenderá cualquier convenio personal o privado que exista entre un administrador y/o empleado responsable de la contratación de productos y servicios, con un proveedor oferente de la cooperativa.

Para el caso de conflicto de interés, la relación de parentesco deberá ser directa con el representante legal de la empresa proveedora de productos y servicios.

a) De los administradores:

Los administradores incurrirán en conflicto de interés cuando:

1. Influyan de cualquier manera o través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en el otorgamiento de créditos.
2. Influyan de cualquier manera o través de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en la contratación de empleados o proveedores de productos y servicios.

b) De los empleados:

Los empleados incurrirán en conflicto de interés cuando:

1. Otorguen créditos en forma directa al cónyuge y/o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Soliciten o reciban de socios, clientes, proveedores o usuarios financieros de la cooperativa, dinero, artículos de valor, o cualquier clase de beneficio económico o personal por la realización de su trabajo, comprometiendo su imparcialidad y objetividad.
3. Contraigan nupcias con otro empleado(a)/ o proveedor de servicios o tengan hijos en común.



4. Que la persona encargada de elegir la terna o dirigir el proceso de contratación de servicios tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el proveedor.
5. Hacer contrataciones directas con proveedores que no hayan sido previamente calificados conforme los manuales o políticas vigentes en la fecha de contratación.
6. Participe en procesos de representación popular, candidatizarse en alguna actividad local, provincial o nacional y hacer proselitismo político dentro de las instalaciones de la Cooperativa o acepten algún cargo público.
7. El empleado mantenga morosidad por más de 90 días en instituciones del sistema financiero.
8. Estar inmerso en juicios de procedimiento ejecutivo, monitorio y/o ejecución. En este caso el empleado tendrá 90 días para resolver el litigio.

2.- Manejo de Información.

Los datos de carácter personal de los socios que reposan en la entidad están protegidas, los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza están sujetos a sigilo; por lo cual, ningún administrador o empleado podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente de conformidad con lo establecido en el Manual de Flujo de Información.

Sin perjuicio de las acciones civiles o penales el administrador o empleado que tenga acceso o conozca de información reservada o de la cooperativa por ningún motivo podrá divulgarla o utilizarla para beneficio propio o de terceros.

Los empleados deben tener los debidos respaldos físicos o digitales de las operaciones realizadas dentro de sus funciones y en caso de renuncia o desvinculación deberá entregarla íntegramente al área de Talento Humano.



CAPÍTULO III

CONTROL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS.

Art. 6. El/los administradores y empleados deberán cumplir con las siguientes disposiciones derivadas a prevención de lavado de activos:

1. Cumplir bajo responsabilidad personal con la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos, así como lo dispuesto en el Manual de Prevención de Lavados de Activos y Financiamientos de Delitos.
2. Informar al oficial de cumplimiento si llegara a conocer que dentro de la cooperativa se están realizando actividades ilícitas.
3. Colaborar con el Oficial de Cumplimiento, cuando a petición del ente de control requiera cierta información en la forma y plazos dispuestos.
4. Realizar, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
5. Tener, adquirir, transferir, poseer, administrar, utilizar, mantener, resguardar, entregar, transportar, convertir o ser beneficiado de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
6. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
7. En el caso de los empleados del área comercial deberán aplicar obligatoriamente los procedimientos establecidos en la política Conozca a su Cliente, solicitando a los socios los requisitos señalados en la normativa legal vigente que permitan conocer a la contraparte; así como el origen y destino de fondos que se movilizan a través de la entidad.